



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 02 JUL. 1997 ✓

RESOLUCION NUMERO Nº 0598 ✓

"Por medio de la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se levanta una Medida Preventiva"

EL VICEMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Artículos 52, Numeral 5o. y 85, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 1753 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE mediante Resolución No. 1330 de fecha 7 de Noviembre de 1995 otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para la Construcción y Operación de la Segunda Pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional E Dorado.

Que mediante Resolución No. 0405 de fecha 20 de Mayo de 1997, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE impuso unas Medidas Preventivas a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en razón al incumplimiento en que había incurrido al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1330 de fecha 7 de Noviembre de 1995, que expresa "La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación".

Que las mencionadas Medidas Preventivas impuestas fueron las que siguen:

1. Amonestación Escrita por haber adelantado la ejecución de las siguientes obras sin autorización por parte de este Ministerio:

a. Por haber construido una vía provisional de acceso a las obras por el costado oriental del Río Bogotá en el extremo occidental del proyecto a partir de la Calle 13 (Vía a Mosquera) hasta los predios del Aeropuerto.

b. Por haber iniciado la construcción de un puente vehicular sobre el nuevo canal del Río Bogotá en el extremo occidental del proyecto, cuyo objeto al parecer es acondicionar una nueva vía de acceso a CATAM por el occidente.

c. Por estar construyendo un túnel o paso inferior de acceso a la base aérea de CATAM y occidente del Aeropuerto El Dorado.

207 1290
1365
297
4711
1820
4706

Cely
170

"Por medio de la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se levanta una Medida Preventiva"3

Ambiental la Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Bogotá en el extremo occidental del proyecto.

Que a través del mismo Concepto Técnico No. 107 del 25 de Junio de 1997, la Subdirección de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección Ambiental Sectorial de este Ministerio estableció: "que una vez evaluada la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en torno a los requerimientos exigidos como condición para levantar las medidas preventivas impuestas por este Ministerio mediante la Resolución No. 0405 del 20 de Mayo de 1997, considera procedente desde el punto de vista técnico ambiental levantar dichas medidas preventivas por encontrar que tales obras pueden ser ejecutadas sin causar deterioro ambiental, siempre y cuando se ejecuten las debidas medidas de mitigación propuestas en el documento presentado y se acaten las observaciones y obligaciones que se recomienda imponer para cumplir con dicho objetivo.

Que, continúa el citado Concepto Técnico, "la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo ambiental establecidas al Plan de Manejo Ambiental propuesto para la construcción de la Segunda Pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado, en el Capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental, por considerarse que estas cubren los impactos adicionales generados."

Que el citado Concepto Técnico No. 107 de 1997 en lo atinente a la medida preventiva de suspensión de la Construcción del Puente Vehicular sobre el Canal del Río Bogotá, recomienda "levantar dicha medida preventiva por cuanto la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, presentó la evaluación de los impactos causados por dicha obra y las medidas de mitigación que deben ser adoptadas para garantizar un buen manejo ambiental." Se considera procedente imponer las siguientes obligaciones de estricto cumplimiento a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, así:

a. Proceder de manera inmediata a retirar la totalidad del encofrado que ha servido de formaleta para las pilas del puente, liberando gran parte de la sección transversal del Canal del Río Bogotá para permitir el libre discurrir de las aguas y facilitar el transporte de los residuos sólidos que ellas contienen, eliminado la probabilidad de un represamiento total de las aguas del Río Bogotá, que traería consecuencias negativas de magnitud incalculable por la excesiva presencia de microorganismos patógenos causantes de innumerables enfermedades.

b. Proceder de manera inmediata a remover ya sea de forma manual o mecánica la totalidad del material vegetal o algas (Buchón de Agua) y los residuos sólidos gruesos que puedan alterar la hidrodinámica del Río aguas abajo del sitio de la obstrucción, residuos que han venido proliferándose y acumulándose aguas arriba del sitio de la obstrucción en aproximadamente 150 metros. Esta labor debe realizarse comenzando de aguas arriba hacia abajo, para permitir el libre transporte de residuos sólidos que viajan a lo largo del río y evitando la acumulación y propagación indiscriminada de este material vegetal aguas abajo.

Alup

re

1292
1367
4708
1878
4713

"Por medio de la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se levanta una Medida Preventiva"2

2. Suspensión Inmediata de las siguientes obras:

- a. Construcción del puente vehicular sobre el Río Bogotá en el extremo occidental del proyecto.
- b. Construcción del túnel o paso inferior de acceso a la base aérea de CATAM y occidente del Aeropuerto El Dorado.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No. 0405 del 20 de Mayo de 1997 estableció que la medida preventiva de suspensión de las obras se levantaría una vez el Ministerio del Medio Ambiente procediera, si era del caso, a modificar la Licencia Ambiental Ordinaria que se otorgó a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para la Construcción de la Segunda Pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado, previa la presentación por parte de dicha entidad, de un documento en el que se evalúen los impactos ambientales que pueden generar cada una de las actividades descritas sobre el medio ambiente y los recursos naturales, y además se especifique claramente el manejo ambiental que se propone implementar para mitigarlos, compensarlos o corregirlos.

Que mediante Radicación No. 1-8483 de Mayo de 1997, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, hizo llegar a este Ministerio el documento respectivo, en cumplimiento del requerimiento a que se hace referencia en el considerando anterior.

Que mediante Auto No. 327 de fecha 20 de Mayo de 1997, se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio y se formuló un pliego de cargos a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, entre otras causas, por la construcción de las obras antes descritas, sin contar con la debida autorización por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Concepto Técnico No. 107 de fecha 25 de Junio de 1997 considera procedente "modificar la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante la Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1995, en el sentido de incluir dentro de las obras autorizadas por dicha Licencia Ambiental la Construcción del Paso Inferior o Vía de Acceso a CATAM y Aviación General desde la Avenida 26."

Que la CAR mediante Resolución No. 0886 del 11 de Marzo de 1986 en su artículo primero "autorizó al Departamento de Aeronáutica Civil la localización de la vía de acceso y el puente vehicular que atraviesa los predios del Aeropuerto, interconectando la Zona Urbana de Bogotá, con la Zona Rural del Municipio de Funza, por la vía que conduce a Engativá".

Que a pesar de lo indicado anteriormente, la construcción del puente vehicular sobre el nuevo canal del Río Bogotá, en el sector de la desviación, sector occidental del proyecto de la segunda pista, implica una modificación a la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que dicha obra no fué autorizada por la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio.

Que por lo expuesto en los dos considerandos anteriores, es a la vez procedente modificar la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante la Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1995 en el sentido de también incluir dentro de las obras autorizadas por la citada Licencia

Celly
me

1293
1368
1330

"Por medio de la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se levanta una Medida Preventiva"4

c. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, deberá proceder a acondicionar un relleno sanitario temporal dentro de los predios del Aeropuerto, al cual deberán ser transportados y depositados los residuos sólidos gruesos y el material vegetal removidos del cauce del Río Bogotá a causa de la obstrucción generada por la construcción del puente vehicular.

d. En el próximo informe de Interventoría, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá reportar el seguimiento pormenorizado a la ejecución de estas actividades, incluyendo fotografías y demás material que demuestre el cumplimiento, sin perjuicio de la verificación directa que se realice por parte de los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 2do. del Artículo 35 del Decreto 1753 de 1994 indica: "La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

2. Por iniciativa de la autoridad ambiental competente o del Ministerio del Medio Ambiente, cuando hayan variado de manera substancial las circunstancias existentes al momento de otorgarla".

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL mediante la Resolución No. 1330 del 7 de Noviembre de 1995 para la Construcción y Operación de la Segunda Pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado, en el sentido de incluir dentro de las obras autorizadas por dicha Licencia Ambiental, LA CONSTRUCCION DEL PASO INFERIOR O VIA DE ACCESO A CATAM Y AVIACION GENERAL DESDE LA AVENIDA 26 Y LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO BOGOTA EN EL EXTREMO OCCIDENTAL DEL PROYECTO.

PARAGRAFO: Para este efecto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL también deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental propuesto para la Construcción de la Segunda Pista y/o Ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado en el Capítulo 6to. del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la Medida Preventiva de suspensión de obras impuesta por este Ministerio a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL mediante la Resolución No. 405 del 20 de Mayo de 1997 de acuerdo a las razones expuestas en la parte

137
4214
4309

Calderón

1294
~~1367~~
1301
4915
1816
4710

"Por medio de la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se levanta una Medida Preventiva"5

considerativa de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, deberá ejecutar las medidas de mitigación y manejo ambiental propuestas en el Plan de Manejo Ambiental presentado ante este Ministerio, para la construcción de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, para cumplir con el objetivo propuesto.

ARTICULO CUARTO: La UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL deberá cumplir con las siguientes obligaciones, así:

1. Proceder de manera inmediata a retirar la totalidad del encofrado que ha servido de formaleta para las pilas del puente, liberando gran parte de la sección transversal del Canal del Río Bogotá, para permitir el libre discurrir de las aguas y facilitar el transporte de los residuos sólidos que ellas contienen, eliminando la probabilidad de un represamiento total de aguas del Río Bogotá que traería consecuencias negativas de magnitud incalculable por la excesiva presencia de microorganismos patógenos causantes de innumerables enfermedades.

2. Proceder de manera inmediata a remover ya sea de forma manual o mecánica la totalidad del material vegetal o algas (Buchón de Agua) y los residuos sólidos gruesos que puedan alterar la hidrodinámica del Río aguas abajo del sitio de la obstrucción, residuos que han venido proliferándose y acumulándose aguas arriba del sitio de la obstrucción en aproximadamente 150 metros. Esta labor deberá realizarse comenzando de aguas arriba hacia abajo, para permitir el libre transporte de residuos sólidos que viajan a lo largo del Río y evitando la acumulación y propagación indiscriminada de este material vegetal aguas abajo.

3. Proceder a acondicionar un relleno sanitario temporal dentro de los predios del Aeropuerto, al cual deben ser transportados y depositados los residuos sólidos gruesos y el material vegetal removidos del cauce del Río Bogotá a causa de la obstrucción generada por la construcción del Puente Vehicular.

4. Deberá en el siguiente Informe de Interventoría reportar el seguimiento pormenorizado a la ejecución de dichas actividades incluyendo fotografías y demás material que demuestre el cumplimiento, sin perjuicio de la verificación directa que pueda realizar el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente providencia, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL deberá efectuar la publicación del encabezado y la parte resolutive de la misma, a su costa, en un diario de amplia circulación nacional, copia de la cual deberá allegarse al Expediente No. 209.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaría Legal, remítase copia de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Mosquera y Funza, a la Alcaldía

Ally
no

Nº 0598

RESOLUCION NUMERO

DE 02 JUL, 1997

Hoja No.

1295
1370
BTS
1302
4716
4711

"Por medio de la cual se Modifica una Licencia Ambiental y se levanta una Medida Preventiva"6

Mayor de Santafé de Bogotá, D. C., a las Alcaldías Locales de Engativá y Fontibón, al Concejo Distrital de Santafé de Bogotá, D. C., a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DAMA y al Señor JOSE CIPRIANO LEON, en su condición de tercero interviniente dentro de la presente actuación administrativa ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia al Representante Legal y/o Apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Señor Ministro del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FABIO ARJONA FINCÁPIE

Viceministro del Medio Ambiente encargado de las funciones del Ministro del Medio Ambiente

**Exp. 209/ELDORADO
R.Garay**

Celli
24

1371

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

23 JUL. 1997

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó (personalmente

al Sr. C. Laureano Cortés esta providencia, y fue informado que dentro
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No. 19322310 Tarjeta Profesional 32-446
EL FUNCIONARIO: [Signature]

[Signature]